

**HONORABLE MAGISTRADO
SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
E. S. D.**

Dr. MANUEL FLECHAS RODRÍGUEZ
Magistrado sustanciador.

REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JAIRO CHACÓN CHACÓN
MATERIA/REV: SENTENCIA DEL 22 DE ENERO DEL 2.018 JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, DICTADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, INICIADO POR LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO (q.e.p.d.), CONTRA NANCY CHACÓN CHACÓN, WILLIAN CHACÓN CHACÓN Y CORINA CHACÓN Vda. DE CHACÓN (q.e.p.d.
RAD. Juzgado No. 54001-40-53-002-2016-00826-00
Rad. Tribunal No.54001-2213-000-2019-00225-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Distinguido doctor:

MATILDE TORRES ESTEBAN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 52.484 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C.No. 37.250.780 expedida en Cúcuta, haciendo uso del poder concedido los demandantes sustitutos en RESTITUCIÓN, demandados en REVISIÓN **DIEGO HUMBERTO MAURICIO OVALLE TORRES, SERGIO ANDRÉS OVALLE TORRES Y ANGELA MILENA OVALLE TORRES**, mayores de edad, identificado con la C.C. No. 13.270.230 expedida en Cúcuta, 10.72645084 expedida en Chia (Cund) y 1.090.420.045 expedida en Cúcuta, con domicilio y residencia en la Calle 14A No. 1E-101 del barrio Los Caobos de Cúcuta, con toda atención concurro ante su despacho, con fundamento en el Art. 318 del C.G.P. para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra lo decidido por su despacho en el **NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL 2021,** en cuanto se ordena a la parte recurrente en revisión señor Jairo Chacón Chacón, dar traslado del presente recurso de revisión a – **los herederos indeterminados de**

Luis Humberto Ovalle Quintero, (q.e.p.d), habidas las siguientes consideraciones:

- La demanda de restitución de inmueble arrendado, fue iniciada por el arrendador Luis Humberto Ovalle Quintero,(q.e.p.d).

- El bien materia de la acción, para el momento de la muerte de Luis Humberto Ovalle Quintero, ya no le pertenecía, como lo demuestra la escritura pública No. 2.117 de fecha 16 de Octubre del 2.015, otorgada ante la Notaría 6ª. de Cúcuta, registrada en el folio de matrícula No. 260-118859 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, porque había sido traditado, a los señores DIEGO HUMBERTO MAURICIO OVALLE TORRES, SERGIO ANDRÉS OVALLE TORRES y ANGELA MILENA OVALLE TORRES, mediante el modo de la DONACIÓN, y el derecho de usufructo que el donante se había reservado, a su muerte fue cancelado mediante la escritura No. 003 del 05 de Enero del 2.018, otorgada ante la misma notaría y registrada en la citada matrícula del bien, consolidándose de esa manera el derecho de dominio en favor de sus propietarios, antes citados, que fueron reconocidos como demandantes sustitutos procesales por el juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, mediante auto de fecha 23 de Marzo del 2.018, que en el numeral Cuarto de su parte resolutive dijo lo siguiente:

“ TÉNGASE como parte demandante y herederos del señor LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO, a los señores ÁNGELA MILENA OVALLE TORRES, DIEGO HUMBERTO MAURICIO OVALLE TORRES y SERGIO ANDRÉS OVALLE TORRES”.

- Personas con las cuales se siguió el proceso, como actuales propietarios y arrendadores del inmueble a restituir, razón por la cual en el presente recurso de revisión fueron citados como demandados por el demandante señor JAIRO CHACÓN CHACÓN, de manera personal y directa, esto para destacar con el debido respeto del honorable magistrado, que es improcedente en éste proceso, ordenar a la parte recurrente dar traslado a herederos indeterminados del fallecido LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO, que son terceros que no tienen injerencia, en éste proceso de revisión, que según nos enseña el Art. 357 del C.G.P., en su numeral 2. Solo están

legitimadas, - *las personas que fueron parte del proceso, en que se dictó la sentencia, para que con ellas se siga el procedimiento de revisión.*

También se interpone este recurso de REPOSICIÓN, contra lo ordenado en el NUMERAL CUARTO, del citado auto, exclusivamente en cuanto a ordenar a la parte recurrente para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de éste proveído, corra traslado del presente recurso a los herederos indeterminados de Luis Humberto Ovalle Quintero (q.e.p.d.), por los siguientes motivos:

*** El bien materia de restitución para el momento de su muerte, acaecida el 28 de Diciembre del 2.017, ya no le pertenecía al demandante inicial, Luis Humberto Ovalle Quintero (q.e.p.d.).**

*** Acreditado como ésta en el proceso, ese hecho, mediante el registro civil de defunción expedido por la Notaria 7ª. de Cúcuta, y que el bien había sido transferido mediante el modo de la DONACIÓN, a los señores DIEGO HUMBERTO MAURICIO OVALLE TORRES, SERGIO ANDRÉS OVALLE TORRES Y ÁNGELA MILENA OVALLE TORRES, mediante la escritura No. 2.117 de fecha 16 de Octubre del 2.015, otorgada ante la Notaría 6ª. de Cúcuta, registrada en el folio de matrícula No. 260-118859 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, y la cancelación del usufructo mediante la escritura No. 003 del 05 de Enero del 2.018, otorgada ante la misma notaría y registrada en la citada matrícula del bien, se dio lugar a la sustitución procesal, mediante auto como ya se dijo, del 23 de Marzo del 2.018 dictado por el juez natural del proceso, pasando a tener la calidad de parte DEMANDANTE, en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, y a su vez de DEMANDADOS en el presente proceso de REVISIÓN.**

SOLICITUD:

Por tal motivo con toda atención solicitamos a su señoría reponer el auto recurrido, en lo que tiene que ver con el traslado a los herederos indeterminados de LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO, por las razones ya expuestas, de no pertenecer el bien al citado señor LUIS

HUMBERTO OVALLE QUINTERO, y por lo tanto no da lugar a sucederlo.

Teniendo en cuenta que también se ordena correr traslado a los señores Nancy y Willian Chacón, solicito al despacho se sirva solicitar al demandante en Revisión el señor Jairo Chacón Chacón, que informe a despacho si el señor WILLIAN CHACÓN CHACÓN, está con vida, esto honorable magistrado porque, la parte demandada en restitución, no informa al despacho sobre los fallecimientos de los demandados como es su deber y guardan silencio, para luego atribuir sus propios errores a la otra parte, como es lo que está haciendo el recurrente en revisión.

Anexo:

Copia de las escrituras 2.117 del 16/10/15 y 003 del 05/ 01/2018

Copia del folio de matrícula 260-118859

Copia de los registros civiles de los señores Diego Humberto Mauricio Ovalle Torres, Sergio Andrés Ovalle Torres y Ángela Milena Ovalle Torres.

Copia acta de defunción de Luis Humberto Ovalle Quintero

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Matilde Torres Esteban' with a stylized flourish at the end.

MATILDE TORRES ESTEBAN
C.C. No. 37.250.780 de Cúcuta.
T.P. No. 52.484 del C.S.J.

Cúcuta, Septiembre 22 del 2.021.